

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Disminución de cuota Alimentaria Rad.N°.2023-00075-00

La presente demanda de REVISIÓN (disminución) DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderada judicial por JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LOZANO, trae consigo falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) Establecerá la togada demandante con precisión y claridad el acápite de pretensiones, esto es, en favor y en contra de quién habrá de dirigirse la demanda. Lo anterior, atendiendo los preceptos del numeral 4 del Artículo 82 del Estatuto Procesal.

b) Acorde con lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 y 217 del C.G.P., la parte actora deberá enunciar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.

c) Deberá la togada demandante, allegar todos los documentos enlistados en el acápite de pruebas, en congruencia con el numeral 3 del Artículo 84 del Estatuto Procesal.

d) Allegará el extremo demandante, la documental que pruebe el parentesco de las partes enunciadas en la Demanda (padre e hija), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 84 del Canon Procesal.

e) En cumplimiento del artículo 146 de la Ley 2220 de 2022, allegará el extremo demandante, la conciliación como requisito de procedibilidad para esta clase de asuntos.

f) Deberá el extremo actor, acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la parte pasiva a través de correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA para su disminución, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, a la abogada RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS,

Suz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificada con cédula de ciudadanía N°41.700.708 y T.P. N°.30.123 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Sobre lo acá dispuesto y en aras de evitar confusiones y actuaciones contrarias al correcto acceso a la administración de justicia, este Juzgador ordena que, por la citaduría del Despacho, se remita esta providencia a la cuenta de correo electrónico ruthbv57@gmail.com con el fin de garantizar su enteramiento. Lo anterior, por cuanto la togada hace referencia al radicado del proceso 2019-00036, el cual se encuentra archivado al haber finiquitado su trámite.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **038** Hoy **28 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria